

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE Y
LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PARA LA CONCESIÓN DE LA
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE FÚTBOL “O
COUTO” (OURENSE)**

En Santiago de Compostela, a 2 de junio de 2016

REUNIDOS

El Sr. D. José Ramón Lete Lasa, Secretario General para el Deporte de la Xunta de Galicia, en uso de las competencias desconcentradas en los Secretarios Generales dependientes de la Presidencia, en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 88/2013, de 30 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

Los Srs . D. _____, en nombre y representación de la federación de Pesca, con el C.I.F _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Hockey, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Fútbol sala, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Baloncesto, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación Deportes de Invierno, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Fútbol, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Esquí Náutico, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Colmbicultura, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Voleibol, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Gimnasia, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Atletismo, con el C.I.F. _____, D. _____, en nombre y representación de la federación de Caza, con el C.I.F. _____.

EXPONEN

- I. Conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril (BOE de 28 de abril de 1981), la Comunidad Autónoma gallega asume la competencia exclusiva en la materia de la promoción del deporte (artículo 27.22), competencia que es desarrollada por la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia (DOG de 13 de abril).
- II. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia es titular del campo de fútbol de O Couto, conforme al Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura.
- III. Según el artículo 41.1 de la Ley 5/2011 “La competencia para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones sobre bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia que no venga específicamente determinada por una norma con rango de ley corresponde a la persona titular de la consejería a la que se encuentren adscritos”
- IV. Por su parte, la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, en su artículo 5.1, atribuye a la Administración autonómica el ejercicio, entre otras, de la competencia para “ordenar y, de ser el caso, gestionar las instalaciones y los centros deportivos que tenga adscritos”. De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley del deporte de Galicia “ Las competencias indicadas en la línea anterior las ejercerán, en los términos establecidos en esta ley y, si es el caso en sus normas de desarrollo, los órganos administrativos que determinen las normas de organización y funcionamiento de la Xunta de Galicia”
- V. El art. 5 del decreto 88/2013, de 30 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG de 14 de junio), establece que la Secretaría general para el Deporte es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia a lo que le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de deportes, sin perjuicio de las demás competencias que tenga legal o reglamentariamente atribuidas.
- VI. Según la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, art. 51.1, las federaciones deportivas gallegas son entidades privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con un ámbito de actuación que se extiende a la Comunidad Autónoma, y en las que se

integran los clubes, las secciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces, los árbitros y otros colectivos interesados estatutariamente establecidos, con el objetivo de promover, practicar y, en general, contribuir al desarrollo de una misma modalidad o especialidad deportiva.

Al mismo tiempo, y siguiendo también lo establecido en la norma legal las federaciones deportivas tienen la consideración de entidades de utilidad pública, lo que comporta los efectos establecidos en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación: art. 53.3.

VII. En lo tocante a las funciones de las federaciones deportivas, la norma establece que, además de aquellas que le son propias por su ámbito de actuación privada, estas entidades ejercen, por delegación de la Administración pública autonómica y en virtud de la propia Ley, las funciones públicas de carácter administrativo contempladas en el art. 56.4. de la norma, actuando en ese punto como agentes colaboradores de la Administración, y bajo su tutela y coordinación: art. 51.4.

Finalmente, es necesario decir también que en la Comunidad Autónoma de Galicia sólo existe una federación deportiva por modalidad deportiva reconocida (art. 51.5).

VIII. El artículo 40.1 de la Ley 5/2011 establece que “El otorgamiento de las concesiones demaniales se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, puede acordarse el otorgamiento directo cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 77 de esta ley o cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.

En el artículo 77 b) se establece como causa facultativa para acudir al procedimiento de adjudicación directa “Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o interés social”

IX. Desde los años 1972-73 fue construido el edificio en el que actualmente se ubica la sede de la Xunta de Galicia en Ourense en la Avda. de la Habana nº79, como sede de la Jefatura Provincial del Movimiento y de las Delegaciones Provinciales de Juventud, Delegación Provincial de la Sección Femenina y Delegación Provincial de Deportes con sus Federaciones Deportivas.

A partir del decreto de traspaso de transferencias (Real Decreto Legislativo 2334/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura, BOE nº 235 de 1 de octubre de 1982), la titularidad de estas instalaciones pasaron a ser de la Comunidad Autónoma de Galicia pero se mantuvieron las condiciones de ocupación de las Federaciones, condiciones que suponían que los gastos de mantenimiento, luz, agua y calefacción, y limpieza son sufragados por la Xunta de Galicia.

En el año 2003 las Federaciones y Delegaciones Orensanas fueron trasladadas a unos nuevos locales en iguales condiciones de las que venían disfrutando en la calle Noriega Varela, 12 en Ourense.

Debido a que se están habilitando nuevas oficinas en el estadio de O Couto, se trasladan estas Federaciones Deportivas para las mismas dando contenido a esta resolución de concesión demanial.

- X. De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de patrimonio de las administraciones públicas y con el artículo 40.2 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, no concurre en las Federaciones Deportivas señaladas, ninguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que imposibilitarían que este ostentara la condición de titular de una concesión demanial. En caso de que posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratar, se producirá la extinción de la concesión.

A tal efecto, las partes suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es:

- Establecer las condiciones que regulan la concesión demanial que se otorgan a las Federaciones Deportivas que se especifican en el cuadro para, el establecimiento de la sede de las mismas, sobre las instalaciones del Campo de Fútbol "O Couto" situado en la calle del Serán 1G - 32002 Ourense, con referencia catastral 2784001NG9828S0001RQ respecto de las siguientes superficies ubicadas en la Rúa Carlos Maside, s/n bajo, del Estadio:

Entrada		14.05m ²
Sala de Juntas		53.37m ²
Delegación de Pesca	NIF:	12.40m ²
Federación Gallega de Hockey	NIF:	35.51m ²
Delegación de Fútbol sala	NIF:	26.75m ²
Delegación de Baloncesto	NIF:	27.50m ²
Federación Gallega de Deportes de Invierno	NIF:	21.03m ²
Delegación de Fútbol	NIF:	46.70m ²
Federación Gallega de Esquí Náutico	NIF:	13.33m ²
Federación Gallega de Colombicultura	NIF:	15.50m ²
y Delegación de Voleivol	NIF:	

Federación Gallega de Gimnasia	NIF:	43.38m2
Delegación de Atletismo	NIF:	11.02m2
Delegación de Caza	NIF:	23.90m2
Pasillo		54.87m2
Aseo de Hombres		3.83m2
Aseo Adaptado		4.37m2
Aseo de Mujeres		6.91m2
Cuarto de limpieza		3.55m2
SUP. UTIL TOTAL		548,17M2
SUP. CONSTRUIDA TOTAL		597,05M2

La superficie total del inmueble es de 18.365m² y la superficie construida que se va a ceder las Federaciones es de 466,85m² lo que supone un porcentaje del 2,54% del total.

- Acordar el otorgamiento directo de la concesión por concurrir el supuesto previsto en el artículo 40.1 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, dadas las circunstancias excepcionales que justifican el otorgamiento a las Federaciones.
- Establecer la gratuidad de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 40 de la Ley 5/2011, dado que el aprovechamiento de las instalaciones no trae consigo una utilidad económica para el concesionario.

Segunda.- Deberes del concesionario.

- Las Federaciones y sus delegaciones deberán, mantener y conservar sus instalaciones, así como la parcela en la que se ubican en perfecto estado de utilización, funcionamiento, limpieza y higiene, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas. En caso de que se pretendiera llevar a cabo obras que superen las de mera conservación y reparación deberá solicitarse autorización previa a la Secretaría General para el Deporte quien valorará su oportunidad y necesidad y procederá en su caso a autorizarlas.



- Las Federaciones y sus delegaciones suscribirán una póliza de seguro a todo riesgo, de pérdidas y daños materiales, por el importe del valor de la parcela del inmueble que se cede. Además se suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice posibles daños a terceros. La Comunidad Autónoma de Galicia será la beneficiaria y la asegurada, respectivamente, de estas pólizas, que se mantendrán durante todo el período de la concesión, plazo inicial y, si es el caso, prórrogas.

Cuarta.- Vigencia de la concesión.

El período de duración de esta concesión será de veinte años contados a partir de la firma del documento administrativo de formalización de la concesión, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 75 años. Son causa de extinción de esta concesión las establecidas en el artículo 42 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, que le sean de aplicación.

El incumplimiento de las cláusulas de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia o normativa que a posteriori los sustituyan o de preferente aplicación, pudiendo llevar aparejada la extinción de la concesión si el incumplimiento así lo requiere.

A La extinción de la concesión, los espacios objeto de la misma con todas sus instalaciones y obras, revertirán en la Secretaría General para el Deporte, sin que los concesionarios tengan derecho a la percepción de contraprestación alguna por la reversión.

Una vez transcurrido el plazo máximo de la concesión, el concesionario deberá abandonar y dejar libre y a disposición de la Comunidad Autónoma las instalaciones. En caso contrario, la Administración Autonómica tendrá la potestad de acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

En caso de rescate anticipado de la concesión las Federaciones y sus delegaciones serán indemnizadas por los quebrantamientos materiales surgidos por la extinción anticipada. El rescate deberá estar basado en una circunstancia sobrevenida de interés público.

Quinta.- Límites de la concesión.

La concesión no implica cesión del dominio público, obligándose el cesionario a no traspasar o ceder mediante cualquiera negocio jurídico, en forma a alguna, los derechos inherentes a esta concesión.

Sexta.- Comisión de seguimiento e interpretación

Para el seguimiento del presente convenio y la solución de controversias que su interpretación pudiera motivar, se crea una Comisión integrada por los siguientes representantes:

- Tres representantes designados por la Secretaría General para el Deporte.
- Tres representantes designados por las Federaciones cesionarias de entre sus miembros.

Las discrepancias que, elevadas para su resolución, no sean resueltas a satisfacción de la parte que la formule, serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Septima.- Naturaleza del convenio, régimen jurídico y jurisdicción aplicable.

El presente convenio es de naturaleza administrativa y consecuentemente, las cuestiones litigiosas que surjan en su aplicación, interpretación y cumplimiento serán competencia de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Su normativa específica está constituida básicamente por la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Decreto 50/1989, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Patrimonio de Galicia, las normas básicas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones Públicas y de su reglamento aprobado por Decreto 307/2009 y de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.

Este convenio está sujeto a los deberes de publicidad impuestas por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En prueba de conformidad se firma el presente por triplicado en el lugar y data arriba indicados.

Secretario General para el Deporte,

El Presidente de la Federación de Pesca,

José Ramón Lete Lasa

El Secretario de la Federación de Hockey, El Presidente de la Federación de Fútbol
sala

El Presidente de la Federación de Baloncesto , El Presidente de la Federación
Deportes
Invierno

El Presidente de la Federación de Fútbol, El Presidente de la Federación de Esquí
Náutico,

El Presidente de la Federación del Presidente de la Federación de Voleibol
Colombicultura,

El Presidente de la Federación de Gimnasia El Presidente de la Federación de
Atletismo

El Presidente de la Federación de Caza